



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL MONTERREY

**ACTA DE SESIÓN PRIVADA**  
**(Resolución de asuntos y firma con FIREL - 03 de agosto de 2020)**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas con diez minutos del tres de agosto de dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, el Magistrado Presidente, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

**SM-JDC-40/2020**  
(Acuerdo plenario  
regularización del  
procedimiento)  
**Ponente: Yairsinio**  
**David García Ortiz**

**ÚNICO. Regularización de procedimiento.** El nueve de junio de la presente anualidad, mediante acuerdo instructor, en atención a la situación sanitaria por la que atraviesa el país, la cual ha motivado a disminuir en la medida de lo posible la movilidad y concentración de las personas, la ponencia determinó que deberían tenerse por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en particular, el previsto en el inciso g), del párrafo 1 de dicho numeral, consistente en la firma autógrafa del promovente, esto, aun cuando la demanda fue presentada vía electrónica ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como se advierte de las constancias que integran el expediente.

Ahora bien, el tres de agosto, en sesión privada, realizada de manera virtual, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de esta Sala determinaron que con el fin de estar en posibilidad de valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en particular, el previsto en el inciso g), del párrafo 1, de dicho numeral, lo procedente es regularizar el procedimiento, para que se deja sin efectos el acuerdo de admisión emitido por el Magistrado instructor con fecha nueve de junio de dos mil veinte y se realicen las diligencias que se estimen necesarias.

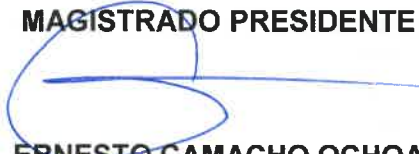
La magistrada y los magistrados aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que el asunto se firmaría a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las trece horas con veinte minutos; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, fracción VIII, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53,

fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como la fracción IV del Acuerdo General 2/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, así como el diverso Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**ERNESTO CAMACHO OCHOA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA**